

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición presentado por el demandado contra el auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Enero 15 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicación 763644089003 2020-00292

Jamundí-Valle, Enero quince de dos mil vintiuno

REF: VERBAL SUMARIO REGULACION DE VISITAS

DTE: LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA

DDO. EDDIE MOSQUERA MERA

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el Auto interlocutorio No.1504 del 1 de octubre de 2020 que admitió la demanda.

FUNDAMENTOS

Como fundamento expone el demandado que corresponde al operador judicial en todas sus actuaciones conservar el orden normativo y constitucional al momento de tomar una decisión procesal.

Que la señora Juez tomo decisiones sin tener en cuenta el orden normativo de que trata el art.13 del C.G.P.; hace referencia al art.230 ibidem como al debido proceso.

Refiere que el apoderado le envió una citación sin los respectivos anexos como lo exige la ley y que al juzgado no le compete hacer la citación como lo indica la norma, por ser esta responsabilidad del apoderado, siendo contradictorio a lo ordenado en el art.291 y 292 del C.G.P. y art.8°. del Decreto 806 de junio de 2020.

Solicita la revocatoria del auto por cuanto el juzgado hace la gestión que le corresponde al apoderado de la parte demandante, apartándose de los derroteros normativos y por tanto no puede tener efecto la decisión.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión, sea el que regrese a ella y, si es del caso, la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable a la recurrente.

En relación con el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda No. .1504 del 1 de octubre de 2020, tenemos que el inciso 7 del artículo 391 del C.G.P. prevé que: "...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda..."

Por su parte el artículo 100 del Código General del Proceso determina taxativamente cada una de las excepciones previas que puede proponer el demandado.

Conforme lo anterior, revisado el escrito de reposición se observa que el demandado no propuso ninguna excepción que tenga la connotación de excepción previa sobre la cual el juzgador se pueda pronunciar, razón por la cual no hay lugar a revocar el auto atacado.

Ahora bien, la inconformidad que presenta el demandado se traduce en la manera como se surtió la notificación personal del mismo, alegando una situación que en ningún momento ha conllevado a que se haya violado el derecho al debido proceso, argumentos que asaltan la realidad procesal surtida dentro del presente trámite, toda vez que el peticionario allegó vía correo electrónico una comunicación informando que la citación remitida por la parte demandante no reunía los requisitos del art.8 del Decreto 806 de Junio de 2020, y que en la misma le indicaba que debía concurrir al despacho y que no tenía ningún reparo en hacerlo; situación que dio lugar a que este despacho judicial mediante auto del 19 de noviembre de 2020, diera aplicación a lo dispuesto en el inciso 1°. Del art.301 del C.G.P., teniendo al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, ordenándose remitir copia del expediente digitalizado al correo electrónico eddiosquera1@hotmail.com , advirtiéndole los términos de que disponía para contestar la demanda; expediente que le fuera remitido al correo electrónico desde el día 30 de noviembre de 2020; surtiéndose su notificación de manera legal conforme lo contempla el art.301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**



SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 05 ____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Enero 18 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg